



0579 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, **05 DIC 2012**

Visto, el Expediente N° 0139779-2012 y el Informe N° 832-2012-MINEDU/SG-OAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 08663 de fecha 17 de noviembre de 2011, se otorgó Bonificación de Subsidio por Luto y/o Sepelio, a varios administrados; denegándose en ese mismo acto administrativo a la señora Fanny Isabel Valverde Lozano de Uzuriaga, por el fallecimiento de su señora madre Margarita Lozano Arriola viuda de Valverde, quién fuera pensionista por viudez;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0953-2012-DRELM de fecha 29 de marzo de 2012, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Fanny Isabel Valverde Lozano de Uzuriaga, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 08663;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 00953-2012-DRELM, fue notificada el 07 de junio de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 27 de junio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

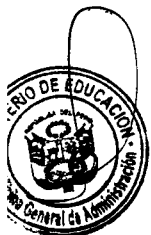
Que, la recurrente basa su recurso en los artículo 219 y 221 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el que se regula el subsidio por luto, calculándolo en base a remuneraciones totales;

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado, señala que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento;

Que, asimismo el artículo 220 señala que el subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, el artículo 221 establece que el subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud;

Que, en el presente caso, la señora Margarita Lozano Arriola viuda de Valverde, tenía la condición de pensionista sobreviviente (viudez) y al ser la recurrente hija de pensionista sobreviviente, no le corresponde acceder al subsidio por luto, conforme a lo regulado en el Reglamento de la Ley del Profesorado;



Que, en tal sentido, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 00953-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, señalando en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar Infundado el Recurso de Revisión interpuesto por doña Fanny Isabel Valverde Lozano de Uzuriaga, contra la Resolución Directoral Regional N° 00953-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



**DESILU LEON CEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

